



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

Escuela Académico Profesional de Derecho y Ciencia Política

**Trabajo de Suficiencia Profesional**

**“Violencia de Género y la Protección Jurídica de la Mujer en  
el Ámbito Familiar, en el Distrito de Tambillo, Región  
Ayacucho– 2022”**

**Para optar el Título Profesional de Abogada**

**Estudiante:** Sotelo Aybar, Jackelin

**Identificador ORCID del estudiante:** 0009-0007-5123-9942

**Asesor:** Echaiz Moreno, Carlos Daniel

**Identificador ORCID del asesor:** 0009-0005-0566-7554

**Sub línea de investigación:** DERECHO CIVIL

Lima-Perú  
2023

 Universidad Norbert Wiener	<b>DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN</b>	
	<b>CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033</b>	<b>VERSION: 01</b> REVISIÓN: 01

Yo, **SOTELO AYBAR JACKELIN** egresada de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico “VIOLENCIA DE GÉNERO Y LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA MUJER EN EL ÁMBITO FAMILIAR, EN EL DISTRITO DE TAMBILLO, REGIÓN AYACUCHO –2022” Asesorada por el docente: ECHAIZ MORENO, CARLOS DANIEL DNI: 23272644, ORCID: 0009-0005-0566-7554 tiene un índice de similitud de DOCE (12%) con código verificable oid: oid:14912:271895525 en el reporte de originalidad del software Turnitin.

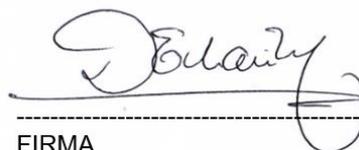
Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.




---

Firma del estudiante  
 Jackelin Sotelo Aybar  
 DNI N°74096505




---

FIRMA  
 DR. CARLOS DANIEL ECHAIZ MORENO  
 DNI. 23272644

Lima, 21 de julio de 2023

## Índice de contenido

Dedicatoria .....	3
Agradecimientos:.....	4
RESUMEN .....	5
ABSTRACT .....	6
I.- Introducción.....	7
II.–Presentación de caso jurídico .....	9
2.1. –Antecedentes .....	9
2.2. –Fundamento del tema elegido .....	11
2.3. –Aporte y desarrollo de la experiencia.....	13
III.–Discusión.....	14
IV.–Conclusiones .....	16
Referencias .....	17
Anexos .....	20

## **Dedicatoria**

A mi Padre y a cada integrante de mi familia, los amo a cada uno, por la paciencia, fe y esperanza. Son mi fortaleza de vida.

### **Agradecimientos:**

Primero: a la comunidad universitaria Norbert Wiener, un espacio académico donde se aprende mucho.

Al mi Padre Benigno Arcadio Sotelo Tineo, un soporte que me guio en mi vida académica, gracias por todo desde darme la vida. Mi gran Maestro.

A mi docente/asesor Carlos Daniel Echaiz Moreno, por su orientación y paciencia, por la constancia.

**VIOLENCIA DE GÉNERO Y LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA MUJER EN EL  
ÁMBITO FAMILIAR, EN EL DISTRITO DE TAMBILLO, REGIÓN AYACUCHO –  
2022**

**GENDER VIOLENCE AND THE LEGAL PROTECTION OF WOMEN IN THE  
FAMILY ENVIRONMENT, TAMBILLO DISTRICT, AYACUCHO REGION - 2022**

**Jackelin Sotelo Aybar,  
sotelojacky47@gmail.com,  
Orcid: 0009-0007-5123-9942  
Facultad Derecho y Ciencias Políticas  
Universidad Norbert Wiener**

**RESUMEN**

La investigación lleva por título: “Violencia de Género y la Protección Jurídica de la Mujer en el Ámbito Familiar, distrito Tambillo, Región Ayacucho – 2022”.

La investigación, tuvo como propósito determinar si la Violencia de Género y la Protección Jurídica de la Mujer repercute en el Ámbito Familiar. Por lo que se desarrolló un trabajo investigativo cualitativo, siendo básica en cuanto al tipo, además de ser no experimental en cuanto al diseño, aplicándose el método inductivo con la técnica metodológica de análisis documental, teniendo como caso a la Casación N.º680-2021 Ayacucho, originado por agresiones en contra de integrantes de la familia Jaime Ramos. De los resultados hallados, se tiene que la conducta violenta del denunciado ocasionó lesiones a dos integrantes de su familia, presentándose la sentencia condenatoria en primera instancia y confirmada en segunda, determinando infundada el recurso de casación; además se hallaron teorías y antecedentes que contrastan los hechos de violencia. Se concluye que la Violencia de Género y la Protección Jurídica de la Mujer repercute en el Ámbito Familiar, esto debido a los actos violentos contra la población femenina que son producidos por los propios integrantes de la familia, hallándose en las teorías que son, mayormente, a causa del factor de dominio y factor emocional, dejando a lado la normatividad que protege al ser humano, haciendo caso omiso a la existencia de la protección jurídica, halladas en la Ley N.º.30364, en las medidas y sanciones legales.

**Palabras clave:** Violencia de Género, la Protección Jurídica de la Mujer, Ámbito Familiar.

## **ABSTRACT**

The investigation is entitled: "Gender Violence and the legal protection of women in the family environment, Tambillo district, Ayacucho Region - 2022".

The purpose of the investigation was to determine how Gender Violence and the Legal Protection of Women affects the Family Environment. Therefore, a qualitative investigative work was developed, being basic in terms of type, in addition to being non-experimental in terms of design, applying the inductive method with the methodological technique of documentary analysis, taking as a case the Cassation No. 680- 2021 Ayacucho, caused by attacks against members of the Jaime Ramos family. From the results found, it is found that the violent conduct of the defendant caused injuries to two members of his family, presenting the conviction in the first instance and confirmed in the second, determining the appeal to be unfounded; In addition, theories and antecedents were found that contrast the acts of violence. It is concluded that Gender Violence and the Legal Protection of Women have repercussions in the Family Environment, this due to violent acts against the female population that are produced by the members of the family themselves, found in the theories that are, mostly, because of the domain factor and emotional factor, leaving aside the regulations that protect the human being, ignoring the existence of legal protection, found in Law No. 30364, in legal measures and sanctions.

Keywords: Gender Violence, Legal Protection of Women, Family Environment.

## **I.- Introducción**

Desde una visión internacional, la violencia representa una problemática latente, donde los más vulnerables son los más afectados y con mayor riesgo de sufrir distintos tipos de violencia, que parten incluso desde el núcleo familiar, evidencia de ello es la proclamación de tratados y convenios que buscan erradicar este fenómeno y mejorando los métodos de protección oportuna a las víctimas, una tarea que compromete a muchos Estados del mundo. Cabrera y Correa (2019) destacaron que los tratados más reconocidos son: Convención Belém Do Pará, la Convención CEDAW y la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas, estas referidas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia o discriminación hacia la mujer.

Sin embargo, las expectativas de estos instrumentos legales internacionales no resultan siendo buenas, ya que la propia Organización Mundial de la Salud (OMS, 2021) dio a conocer que el 30% de la población mundial de mujeres han sufrido uno a más tipos de violencia por sus parejas, agregando la cifra de que un 38% de asesinatos a mujeres fueron cometidos por su pareja. Debe recordarse que, a inicios del presente siglo XXI, la misma OMS (2002) dio a conocer que, anualmente y a nivel mundial, superior a 1,6 millones de personas perdían la vida a causa de algún tipo de violencia.

Se advierte que, en México, así como Brasil y Cuba, existen actos violentos hacia mujeres producidos mayormente en sectores de escasa economía, debido a la pobreza y desempleo, haciéndoles vulnerables, dependientes y sometidos por su pareja, el cual aprovecha tal situación, y que son desapercibidos por los Estados, así como la de sus funcionarios y operadores, lo cual llevan a altos índices de desprotección (Echeburúa, 2019).

En Perú existe la legislación normativa para erradicar, prevenir y sancionar la violencia contra la mujer, tal cual está regulada en la Ley N.°30364, en ella se establecen mecanismos políticos y disposiciones generales, así como las medidas de protección que deben ser ejercitadas por todo operador de justicia y agentes policiales para garantizar una atención efectiva a la víctima y la protección jurídica que amerita (Ondre, 2022)

La problemática, desde una visión nacional, resulta mucho más preocupante, porque el propio gobierno reconoce que más del 54% de mujeres sufrieron violencia por sus convivientes, destacando en mayor intensidad los tipos psicológico y verbal, seguido de lo físico y, finalmente la violencia de tipo sexual

(INEI, 2020). Otro dato reciente que prueba la problemática de la violencia contra la mujer es el índice de los dos primeros meses de 2023, registrándose 600 casos por violencia y 30 feminicidios (Diario El Peruano, 2023).

Puesto de manifiesto la realidad problemática, es evidente que cada instrumento legal internacional como nacional carecen de efectividad en la tarea de prevenir y erradicar la violencia contra esta población femenina, que sigue siendo la más afectada, llegando a casos de feminicidio, que en los términos de la jurista Atencio (2021) es la forma más grave de ejercer la violencia.

Del diagnóstico, se tiene que la Ley N.°30364 no ha resultado ser suficiente, y que la problemática continuará en tanto los índices de violencia contra la mujer sigan en crecimiento. De ahí surge la importancia investigativa, para poder conocer el fenómeno de la violencia contra la mujer en el distrito de Tambillo, provincia de Huamanga (Ayacucho), y poder identificar la actuación de cada operador de justicia frente a dicha problemática, y concluir si realmente garantizan la protección jurídica de las mujeres que recurren a la DEMUNA de su jurisdicción, durante el año 2022.

La delimitación social abarca a funcionarios y servidores de los juzgados de familia, así como el denunciante y denunciados por alimentos, maltratos físicos, psicológicos y en los casos relacionados al maltrato sexual y económico.

De las justificaciones:

Teórica: permite conocer la realidad de la mujer violentada en el núcleo familiar y cómo se ve desprotegida por el Estado, el derecho y sus operadores; de modo que esto representa un material bibliográfico importante de utilidad para especialistas en la materia y universitarios interesados en la temática (Fernández, 2020).

Metodológica: porque el trabajo investigativo aplica el método analítico, bajo la técnica metodológica del análisis documental y revisión casuística, del cual se recogen datos relevantes para su respectivo análisis. Este procedimiento sirve como modelo para inspirar a nuevos estudiosos.

Práctica: porque los resultados presentados y discutidos podrán servir en el planteamiento de acciones estratégicas, además de poner en praxis la verdadera lucha para erradicar la violencia en todas sus presentaciones, en aras de salvaguardar el derecho y bienestar de cada mujer de Tambillo.

En ese sentido, resulta trascendente plantear una serie de cuestionamientos sobre las acciones de protección jurídica que ejecuta el Estado por medio de sus entes encargados, propiamente en la temática de estudio, porque se requiere verificar que toda mujer, así como cada integrante de la familia, sea respetada, y en su defecto, puedan atender las denuncias según los hechos y garantizar que la medida de protección sea realmente efectiva. Siendo así, se hace la siguiente formulación:

- Problema General  
¿De qué manera la Violencia de Género y la Protección Jurídica de la Mujer repercute en el Ámbito Familiar?
- Problemas Específicos  
¿Cómo se vulnera la Protección Jurídica de la Mujer en el Ámbito Familiar a través de la violencia de género?  
¿Cómo se podría reducir la Violencia de Género y asegurar la Protección Jurídica de la Mujer en el Ámbito Familiar?
- Objetivo general  
Determinar cómo la Violencia de Género y la Protección Jurídica de la Mujer repercute en el Ámbito Familiar.
- Objetivos específicos  
Identificar cómo se vulnera la Protección Jurídica de la Mujer en el Ámbito Familiar a través de la violencia de género.  
Establecer cómo se podría reducir la Violencia de Género y asegurar la Protección Jurídica de la Mujer en el Ámbito Familiar.

## **II.–Presentación de caso jurídico**

### **2.1.–Antecedentes**

#### Internacional

Bott et al., (2021) realizaron la investigación basada en Describir la realidad de las VPI (violencias de pareja íntima) hacia la mujer en todo país correspondiente a América, de acuerdo al tiempo, población y condiciones sociales. Aplicando como método deductivo a un estudio cuantitativo, teniendo como población a los países pertenecientes a América entre los años 1998 –2017. Presentando resultados: de los 24 países se tiene que en Bolivia se registró la tasa más alta de violencia física y/o sexual (58,5%), y en los países de Brasil, Panamá, Uruguay oscilaron entre 14% – 17%, en el último año existió prevalencia de violencia sexual y/o física en un mínimo del 1,1% en Canadá y en un máximo del 27,1% en Bolivia; en 8 países la prevalencia es mínima y disminuyente. Concluyendo que las VPI hacia la mujer aún es una problemática para el derecho en las Américas, así como para la salud pública, porque las tasas más sobresalientes indican que existe deficiencia en muchos Estados, lo que amerita acciones, monitoreos y supervisiones a la real y efectiva prevención de la violencia.

Ariza et al., (2021) presentaron su trabajo investigativo basado en el propósito de realizar un análisis sobre declarar la procedencia de crisis humanitaria de emergencia a causa de las violencias hacia las mujeres en Colombia. Como metodología empleada está el estudio básico, descriptivo y cualitativo, bajo la búsqueda sistemática de información documentaria, permitiéndoles obtener resultados de que la violencia se desprendió en periodo pandémico, teniendo consecuencias en el ámbito íntimo (psicológico, con ánimos de suicidio en algunos casos), así como en lo familiar y social, hallándose también promulgación de normativas que intentan fortalecer el ordenamiento jurídico nacional, lo cual les permitieron concluir que, pese a las evidencias de las violencias que sufre la población femenina y pese a las normativas que se van creando y promulgando, existen obstáculos estructurales y sociales para que la mujer sea realmente protegida y acceda a la justicia en Colombia, limitando sus derechos humanos, ya que durante el 2020 los casos se incrementaron y existieron inadecuadas atenciones a las víctimas debido a la crisis humanitaria.

Aguancha et al., (2020) investigaron teniendo como objetivo la determinación del perfil sociodemográfico de mujeres que sufrieron violencia intrafamiliar en el Departamento del Cesar, Colombia. Para lo cual se empleó un trabajo cuantitativo no experimental, tipo básico/descriptivo, con un muestreo de casos registrados del 2014 a 2017 en el Instituto Médico Legal y Ciencia Forense. Como resultado se halló la presencia de hechos violentos hacia la mujer en mayor cantidad que los varones, se halló que el escenario de violencia con mayor frecuencia es dado por la pareja, convivencia y familia. Concluyendo que el municipio de Valledupar y Aguachica presentan mayor cantidad de víctimas mujeres por actos de violencia, teniendo como agente principal a sus parejas convivenciales, relacionados a factores de celos, evidenciándose mayor incidencia en los últimos días de la semana, siendo el alcohol uno de los indicadores del problema.

## Nacionales

Fabián et al., (2020) tuvieron el propósito de estudio la determinación de riesgos por hechos de violencia hacia las mujeres ejecutados por sus convivientes, en Junín, sierra central del Perú. Metodología: trabajo cuantitativo, explicativo y básico, siendo no experimental transversal el diseño y corte; trabajó con un muestreo de 964 féminas. El principal hallazgo pone como cifra a un 73.6% de mujeres violentadas en Junín, concluyéndose que existen una variedad de factores de riesgo, teniendo el factor estrés como el más significativo, además de las discusiones por celos, peleas provenientes de los padres, el problema económico y los consumos de sustancias como el licor.

Torres et al., (2020) realizaron su investigación enfocada en determinar la causa principal de violencia en el hogar y cómo influye en las emociones de cada mujer que asiste al CEM de Lampa – Perú; aplicando como método analítico a un estudio cuantitativo, teniendo como población muestral de 80 mujeres a quienes se aplicaron 21 ítems del cuestionario, del cual se pudo hallar que el 75% de mujeres tienen su estado emocional deficiente. Determinándose, como conclusión, que la influencia existe entre el estado emocional y la violencia en el hogar, donde la mujer es víctima debido a causa del consumo de bebidas etílicas, lo que genera actitudes negativas en el hogar, lo que repercute malamente en el entorno global de la familia y la sociedad en su conjunto.

## **2.2.–Fundamento del tema elegido**

Violencia de género, siendo la categoría 1, es reconocida como todo tipo de agresión o acto violento que se produce en un sistema de relación entre personas, existiendo un dominio por uno de ellos, y debido a la desigualdad se producen maltratos con consecuencias físicas, psicológicas, emocionales, sexuales, donde también se presentan la amenaza o coacción, privándole de sus libertades a la víctima (Lorente, 2020).

El origen de esta desigualdad y dominio de uno de los géneros, según explican Jaramillo y Canaval (2020) no está principalmente en el tipo de sexo, sino de quien aprovecha este dominio y hace mal uso, lo que representa un problema desde la antigüedad, donde primaba el dominio del varón, denominado machismo, lo que hoy por hoy varió y son también las mujeres que ejercen este dominio a injustos de violencia.

Violencia contra la mujer, como subcategoría 1, teniéndose a los juristas González et al., (2020) explican que es examinada desde la mirada internacional, presentándose compromisos de muchos Estados para erradicar esta problemática, en tanto las víctimas principales son las del sexo femenino, lo que explica el origen de normativas en muchos estados en aras de proteger a la mujer y sancionar al agresor. Violencia a esta población que acarrea diversos tipos y diversos factores por las que ocurre, de modo que su lucha debe ir acompañada de políticas públicas para que se cumpla la ley, lo que exige operadores especializados en coordinación con el sector privado (Barreto, 2017)

Es importante que la mujer se desarrolle en una sociedad de manera libre, sin afectación alguna de cada derecho que su legislación le reconoce, así como de las normativas internacionales, pero el fenómeno social de la violencia repercute y daña a su dignidad humana, la pone en una

situación de desigualdad, perturbando su desarrollo y paz, además de los daños violentos personales que sufre, así como de todos los miembros en su hogar (Julca, 2017)

Ámbito familiar, como subcategoría 2, es concebida por Aguirre y Toledo (2021) como el espacio delimitado de una familia, donde se interrelacionan integrantes de esta familia, es en este ámbito donde se aprenden las primeras conductas, cada norma, regla, valor, principio, derecho, deber e incluso el pensamiento que debe manejarse; de acuerdo a este escenario la familia se desenvuelve dinámicamente en este ámbito y en el ámbito social.

Protección jurídica, siendo la categoría 2, es reconocida por Bustamante y Espear (2019) como la garantía facultada que posee toda persona para asegurar que su derecho, así como sus necesidades, intervenciones o procedimientos, en los campos regulados por la normatividad, sean reconocidas por el Estado y todo particular.

En la temática de violencia, la protección jurídica se halla en la defensa de la mujer, en la amplitud de la normatividad, el caso internacional la Recomendación N°19 de la CEDAW (1992) la establece como discriminación, entre otras convenciones como la de Belém do Para (1994); en el caso nacional, fue promulgado la Ley N.º26260 regulando toda Violencia en la Familia, posteriormente (pasado los 22 años) fue derogado por la Ley N.º30364, la que es vigente (Somocurcio, 2019)

Bien lo señala Parolari (2019) que muchas víctimas no ejercen la universalidad de sus derechos, dadas a nivel internacional, así como las establecidas por la Carta Magna nacional, tales como la protección de su integridad, en términos completos, las cuales abarca lo físico, lo moral, lo psicológico, lo sexual; además de que sea tratada con igualdad y sea protegida por la ley (Chuquillahua, 2021); respetándose su dignidad, no siendo víctima de actos violentos, torturas, o de su propia vida.

Medida de protección, como subcategoría 1, según (Calderon, 2019) es toda disposición de un ente jurisdiccional que establece parámetros para garantizar que la integridad de una persona (extendiéndose a varias) no se vea afectada, sea en su foro psicológico, emocional, físico, sexual y/o patrimonial; asimismo, esta medida le permite que sus actividades diarias y libertades se desarrollen normalmente (Gómez, 2020).

La esencia de toda medida de protección, dada por un juzgado de familia, es que son otorgadas en un tiempo no excedente a 72 horas, en el que se evalúa los hechos y se valora el riesgo en el que se encuentra la víctima, por lo cual se exige que el agresor deba retirarse del domicilio,

se le prohíba comunicarse con la víctima, se le prohíba tener arma, entre otras medidas. Este desenvolvimiento de la medida, es informado al denunciado por un agente policial (Valega, 2015)

### **2.3. –Aporte y desarrollo de la experiencia**

Esta experiencia fue desarrollada conforme a las precisiones de los siguientes especialistas: Para el desarrollo del trabajo investigativo, se empleó como metodología al **enfoque** cualitativo, porque según refiere Monje (2017) permite indagar la naturaleza, características y cualidades del objeto de estudio, en esta experiencia judicial es la violencia ejercida contra la mujer que pertenece a un círculo familiar. Se optó por ser básica en cuanto al **tipo**, porque se ha comprendido el problema y se explica cada resultado para poder dar conclusiones (Kamble, 2022); además de ser no experimental en cuanto al **diseño**, ya que no se alteraron los hechos del caso judicial, no existió experimental alguna (Maxwell, 2019); aplicándose el método inductivo con la técnica metodológica de análisis documental, del cual se recabaron los datos e informaciones necesarios, ya que éstas, según Casula et al., (2021) son las propicias para explorar investigaciones documentales.

#### **Del caso jurídico**

Se presenta como caso al contenido jurídico de la, en el que se emite una sentencia a los veintiocho días de diciembre de 2022.

El hecho de violencia que originó el proceso penal se entró sintetizado en la acusación fiscal, imputándole a Dimas Jaime Ramos que aproximadamente a las 9:00 horas del 20 de mayo de 2017, en la casa ubicada en el Jr. Huancavelica (sin número) distrito Carmen Alto – Huamanga, haber agredido a sus hermanos Wilfredo y Yovana.

Las circunstancias se presentan cuando los hermanos Wilfredo, Yovana, Carmela, Cirilo y Luis Jaime Ramos se juntaron en el predio para festejar el cumpleaños de la hermana Yovana, así como para que trabajen levantando una pared de tapial que les pertenecía. Momentos posteriores que el denunciado Dimas tiene una discusión con Yovana por intento de parar la construcción del tapial (pared), golpeándola con un fierro (varilla de construcción), ocasionándole una herida con corte, produciéndose el sangrado.

A raíz de esa conducta violenta, el hermano Wilfredo Jaime Ramos en un intento de defensa hacia la víctima, reaccionó empujando al denunciado Dimas Jaime Ramos, haciéndole caer al

suelo, momento inmediato que éste se reincorpora y con la misma varilla intenta agredir golpeándolo en la cabeza, lo que es defendido con su brazo izquierdo, ocasionando lesión de fractura, momentos que el denunciado termina por huir del predio donde ocurrieron los actos violentos.

La Corte Superior de Justicia de Ayacucho (CSJA), por medio del Juzgado Penal Unipersonal y con fecha 4 de septiembre de 2020, emite la sentencia condenatoria, teniendo a Dimas Jaime Ramos autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, modalidad de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar, teniendo como agraviada a Jovana Jaime Ramos, además del mismo tipo penal, en la modalidad de lesiones graves agravadas por violencia familiar, en agravio de Wilfredo Jaime Ramos, a seis años con seis meses de pena privativa de libertad, fijándose como reparación civil de s/5.000 (cinco mil soles), a favor del mencionado agraviado.

Conforme a la pluralidad de instancia, así como del derecho impugnatorio, el sentenciado apela dicha sentencia condenatoria, lo que es revisado por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Huamanga de la CSJA, emitiéndose (con fecha 17 de diciembre de 2020) la Sentencia de Vista que resuelve y decide confirmar la sentencia condenatoria.

Posterior a ello, la defensa legal de Dimas Jaime Ramos (sentenciado) presentó el recurso extraordinario de casación, el mismo que es admitido para su revisión debido al cumplimiento de los requisitos procesales, y argumentando que existió interpretación errónea en la normatividad penal, en las leyes especiales de carácter material: del art. 6 de la Ley N.º30364, del elemento normativo denominado “contexto de violencia familiar”; además de argumentar que se presentó motivación incompleta e insuficiente para condenar.

Finalmente, la decisión de la Suprema Corte, por medio de la Sala Penal Permanente, emite (con fecha 28 de diciembre de 2022) la Sentencia de Casación declarando infundado el recurso de casación, toda vez que no se existe cuestionamiento sobre la suficiencia probatoria de los hechos, se realizó una interpretación genérica de la normatividad penal, toda vez que las víctimas son hermanos, integrantes de una familia y hallándose en un predio donde se reunieron para festejar el onomástico de la hermana Yovana y el levantamiento de pared.

### **III.–Discusión**

Habiéndose planteado como objetivo general: Determinar cómo la Violencia de Género y la Protección Jurídica de la Mujer repercute en el Ámbito Familiar.

Para lo cual debe tenerse claro el fundamento teórico de Lorente (2020), sobre la violencia de

género, como los actos violentos que se producen en un sistema personas, existiendo un dominio por uno de ellos, y debido a esta desigualdad se originan maltratos físicos, psicológicos, emocionales, sexuales, presentándose, a su vez, la amenaza o coacción, privándole de sus libertades a la víctima. Dicho esto, de los resultados del caso jurídico, si bien no se evidenció coacción o amenaza, sí se presentaron hechos de agresiones físicas, lo que ocasionó una lesión/corte y desangrado en la víctima Yovana, hermana del denunciado/sentenciado pese a que ese día cumplía años conjuntamente con sus demás hermanos, entre ellos Wilfredo, quien también sufrió fractura (brazo izquierdo) por defender a la hermana. Estos hechos guardan concordancia con la investigación de Fabián et al., (2020) porque concluye que existen una variedad de factores de riesgo, teniendo el factor estrés como el más significativo, además de las discusiones, peleas provenientes de los padres, el problema económico y los consumos de sustancias como el licor, tal como el caso jurídico analizado. Entonces, queda claro que existe una repercusión negativa en el ámbito familiar debido a la violencia de género, donde la protección jurídica de la mujer únicamente prevaleció posterior a los daños, es decir, no en la prevención o erradicación, sino en la represión, ya que el agresor tuvo una sentencia condenatoria.

Del objetivo específico 1: Identificar cómo se vulnera la Protección Jurídica de la Mujer en el Ámbito Familiar a través de la violencia de género.

Al respecto, los juristas Bustamante y Espear (2019) han sostenido que la protección jurídica representa una garantía facultada que posee toda persona para asegurar que su derecho, así de las intervenciones o procedimientos que es parte, sean reconocidas por el Estado y todo particular. Propiamente la mujer merece, como toda persona, ser protegida por una base jurídica, teniéndose figuras jurídicas internacionales, pero principalmente la nacional, en este caso, para el tema de violencia en ámbito familiar, se tiene como resultado a la Ley N.º 30364 que protege a la mujer y todo integrante de una familia; de modo que su vulneración a esta protección jurídica se ve afectada como en el caso estudiado, en tanto que no garantizó ni fue efectiva en la protección de su integridad física de la mujer (Yovana) como tampoco del integrante familiar (Wilfredo), hecho similar que se contrasta en la investigación colombiana de Ariza et al., (2021) tras concluir que, pese a las evidencias de las violencias que sufre la población femenina y pese a las normativas que se van creando y promulgando, existen obstáculos estructurales y sociales para que la mujer sea realmente protegida, limitando sus derechos humanos, ya que durante el 2020 los casos se incrementaron.

Del objetivo específico 2: Establecer cómo se podría reducir la Violencia de Género y asegurar la Protección Jurídica de la Mujer en el Ámbito Familiar.

Se ha identificado en la investigación internacional de Bott et al., (2021) que la violencia está presente a nivel mundial, y de los 24 países analizados se tiene que en Bolivia se registró la tasa

más alta de violencia física y/o sexual (58,5%), y en los países de Brasil, Panamá, Uruguay oscilaron entre 14% – 17%. Si se analiza, estos países cercanos al Perú, pese a su legislación severa contra la violencia, poseen altos índices de actos violentos. De los resultados hallados, se tiene que el propio gobierno reconoce que más del 54% de mujeres sufrieron violencia (INEI, 2020); quedando claro que la labor de protección jurídica escasea de resultados positivos, por lo que, según el caso jurídico estudiado recaído en la Casación N.º 680-2021 Ayacucho, la mejor forma para reprimir la violencia de género se está dando desde el escenario penal, desde lo punitivo, empero si se busca asegurar la protección jurídica de la mujer, deberá primero el Estado ser consciente de la magnitud de los problemas intrafamiliares más usuales y el desenlace de actitudes negativas entre éstas debido al dominio de género, como lo refiere la investigación de Torres et al., (2020) debe conocerse la causa principal de violencia en el hogar, y de esta manera tomar acciones, monitorearlas y supervisarlas objetivamente para que se cumplan y existan resultados en la temática de prevención de violencia.

#### **IV.–Conclusiones**

Primera: Se ha determinado que la Violencia de Género y la Protección Jurídica de la Mujer repercute en el Ámbito Familiar, esto debido a los actos violentos contra la población femenina que son producidos por los propios integrantes de la familia, hallándose en las teorías que son, mayormente, a causa del factor de dominio y factor emocional, dejando a lado la normatividad que protege al ser humano, haciendo caso omiso a la existencia de la protección jurídica, halladas en la Ley N.º 30364, en las medidas y sanciones legales, quedando claro que existe una repercusión negativa en el ámbito familiar, ya que la protección jurídica hacia la mujer prevalece más en el proceso penal, en lo punitivo, pero no en la prevención o erradicación, sino en la represión, cuando el daño ya se causó.

Segunda: Se identificó que existe vulneración a la Protección Jurídica de la Mujer en el Ámbito Familiar a través de los actos de violencia de género, porque instrumentos internacionales como la Convención Belém Do Pará, la Convención CEDAW y la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como la nacional por medio del primer artículo de la Carta Magna, referido al fin supremo del Estado en proteger la dignidad, establecen la protección jurídica de nivel jerárquico; empero, las tasas de actos violentos en muchos hogares siguen incrementándose.

Tercera: Se estableció que el Estado deba conocer la magnitud de los problemas intrafamiliares más usuales y su desenlace en actitudes negativas debido al dominio de género, para que pueda tomar medidas oportunas y haciendo cumplir la norma a cabalidad, así como sensibilizar a los

integrantes sobre la problemática de violencia de género y resolver los conflictos en entes extrajudiciales es la mejor forma para reducir la violencia de género y asegurar la Protección Jurídica de la Mujer en el Ámbito Familiar.

## Referencias

- Aguancha, K. O., Ruiz, L. K. J., y Torres, L. C. (2020). Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el norte de Colombia. *Revista de ciencias sociales*, 25(2), 56-68. <https://www.redalyc.org/journal/280/28063431007/>
- Aguirre, M., y Toledo, H. (2021). Clima familiar y la relación con la percepción de los niños sobre violencia de género. *REV. PSICOLOGÍA UNEMI*, 5(8), 19-32. <https://doi.org/10.29076/issn.2602-8379vol5iss8.2021pp19-32p>
- Ariza-Sosa, G. R., Agudelo-Galeano, J. J., Saldarriaga-Quintero, L. A., Ortega-Mosquera, M. C., & Cecilia, D. (2021). Crisis humanitaria de emergencia en Colombia por violencia contra las mujeres durante la pandemia de COVID-19. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 51(134), 125-150. <https://doi.org/0.18566/rfdcp.v51n134.a06>
- Atencio, G. (2021). *Feminicidio. De la categoría político-jurídica a la justicia universal*. Los libros de la Catarata. <https://www.google.com.pe/books/edition/Feminicidio/okYTEAAAQBAJ?hl=es&gbpv=0>
- Barreto, M. (2017). Violencia De Género y Denuncia Pública en la Universidad. *Rev Mex Sociol.*, 79(2), 261–86.
- Bott, S., Guedes, A., Ruiz-Celis, A. P., & Mendoza, J. A. (2021). Intimate partner violence in the Americas: a systematic review and reanalysis of national prevalence estimates. *Revista Panamericana de Salud Pública*, 45, 1-15. <https://doi.org/10.26633/RPSP.2021.34>
- Bustamante, A. E. G., & Espear, Y. E. L. (2019). Analysis of the State's protection of páramo ecosystems. *Rev. Justicia*, 24(35), 166-180. <https://doi.org/10.17081/just.24.35.3400>
- Cabrera, M. I. y Correa, A. (2019). La representación social de la violencia de género en la prensa generalista escrita: El País, El Mundo y ABC (2000-2015). *Universitas Psychologica*, 18(2). <https://doi.org/10.11144/Javeriana.upsy18-2.rpvj>
- Calderon, H. (2019). *La viabilidad de imputar por desobediencia a la autoridad frente al incumplimiento de las medidas de protección ante posible violencia familiar*. [Tesis para optar título profesional de abogado. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo] Repositorio Institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/4245>
- Casula, M., Rangarajan, N., & Shields, P. (2021). The potential of working hypotheses for deductive exploratory research. *Quality & Quantity*, 55(5), 1703-1725. <https://link.springer.com/article/10.1007/s11135-020-01072-9>
- Chuquillahua, M. (2021). *Importancia de ficha valoración de riesgo para obtención de medidas de protección en varones víctimas de violencia familiar, comisaría familia Ayacucho -*

2020. [Tesis de Licenciatura. Universidad César Vallejo] Repositorio Institucional.  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/79131>
- Diario El Peruano. (08 de marzo de 2023). *Derecho. Violencia contra la mujer*.  
<https://elperuano.pe/noticia/207266-este-ano-se-registran-mas-de-600-casos-de-violencia-contra-la-mujer-y-cerca-de-30-feminicidios>
- Echeburúa, E. (2019). Article Review: On the role of gender in intimate partner violence against women. Comment to Ferrer-Pérez & Bosch-Fiol, 2019. *Anuario de Psicología Jurídica*, 29(1), 77-79. <https://doi.org/10.5093/apj2019a4>
- Fabián, E., Vilcas, L. M., y Bueno, Y. L. (2020). Factores de riesgo que influyen en la violencia contra la mujer de parte del cónyuge en la sierra central del Perú. *Revista espacios*, 41(22), 798-1015. <https://www.revistaespacios.com/a20v41n22/a20v41n22p17.pdf>
- Fernández, V. H. (2020). Tipos de justificación en la investigación científica. *Revista Espiritu Emprendedor TES*, 4(3), 65–76. <https://doi.org/10.33970/eetes.v4.n3.2020.207>
- Gómez, A. (2020). Efectividad de las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia basada en género en Medellín. *Revista Ratio Juris*, 15(31), 569-592.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8062206>
- González, H., Iglesias, M., Mena, M., y Fernández, T. (2020). Violencia en las relaciones de pareja: un fenómeno poco explorado en Cuba. *Revista Novedades en Población*, 15(30), 21-32. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1817-40782019000200021](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1817-40782019000200021)
- INEI. (2020). *Instituto Nacional de Estadística e Informática*. Violencia contra las mujeres, niñas y niños:  
[https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitaes/Est/Lib1795/pdf/cap011.pdf](https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitaes/Est/Lib1795/pdf/cap011.pdf)
- Jaramillo, C. D., & Canaval, G. E. (2020). Gender violence: an evolutionary analysis of the concept. *Rev. Universidad y Salud*, 22(2), 178-185.  
<http://www.scielo.org.co/pdf/reus/v22n2/2389-7066-reus-22-02-178.pdf>
- Julca, G. (2017). *Violencia Familiar*. [Tesis para optar título profesional ed abogado. Universidad San Pedro] Repositorio Institucional.  
<http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/9957>
- Kamble, Z. (2022). *Reflections of a Qualitative Researcher: Structuring a Qualitative Research Methodology—An Illustration from a PhD Thesis*. In *Contemporary Research Methods in Hospitality and Tourism*. Emerald Publishing Limited.  
<https://www.emerald.com/insight/content/doi/10.1108/978-1-80117-546-320221011/full/html>
- Lorente, M. (2020). Gender-based violence during the pandemic and lockdown. *Revista española de medicina legal*, 46(3), 139-145.  
<https://doi.org/10.1016/j.reml.2020.05.005>
- Maxwell, J. (2019). *Diseño de investigación cualitativa*. GEDISA.

- Monje, C. A. (2017). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa*.  
<https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- OMS. (8 de marzo de 2021). *Organización Mundial de la Salud* . Violencia contra la mujer:  
<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- Ondre, V. (2022). *Los principios rectores de la Ley N° 30364 frente a la violencia contra la mujer en Lima, 2021*. [Tesis de posgrado. Universidad César Vallejo] Repositorio Institucional.  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/89111>
- Parolari, P. (2019). Violencia contra las mujeres, migración y multiculturalidad en Europa. *Rev. Derecho PUCP*.(83), 357-386. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201902.012>
- Somocurcio, N. (2019). Legal protection of women who denounce violence in the family scope. *Rev. La Vida & la Historia*, 6(1), 41-50.  
<https://revistas.unjbg.edu.pe/index.php/vyh/article/view/792/845>
- Torres Condori, G. M., Samanez Torres, K. A., & Samanez Torres, K. C. (2020). Violencia familiar y su influencia en el estado emocional de mujeres en la provincia de Lampa, Perú, año 2018. *Revista Conrado*, 16(73), 260-269. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1990-86442020000200260&script=sci\\_arttext&tlng=en](http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1990-86442020000200260&script=sci_arttext&tlng=en)
- Valega, C. (20 de diciembre de 2015). *Avanzamos contra la indiferencia: Comentarios a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2015/11/Art%C3%ADculo-VcM.pdf>

## **Anexos**

Anexo 1. Caso Jurídico



**Lesiones contra integrantes del grupo familiar**

La violencia en agravio de un integrante del grupo familiar tiene un concepto definido fuera del tipo penal en la Ley n.º 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; al respecto, se advierte en el cuerpo normativo que el objeto de la citada ley es prevenir, erradicar y sancionar todas las formas de violencia producidas en el ámbito público o privado contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar, en especial cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad (por la edad o la situación física como los niños, los adolescentes, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad). Asimismo, al definir la violencia contra los integrantes del grupo familiar se indica que es la violencia ejercida contra cualquier integrante del grupo familiar, es cualquier acción o conducta que cause muerte daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un integrante a otro del grupo familiar (al respecto véase el artículo 6 de la citada ley, esto en concordancia con el fundamento 58 del Acuerdo Plenario n.º 1-2016/CJ-116).

**SENTENCIA DE CASACIÓN**

Lima, veintiocho de diciembre de dos mil veintidós

**VISTOS:** el recurso de casación interpuesto por el sentenciado **Dimas Jaime Ramos** contra la sentencia de vista del diecisiete de diciembre de dos mil veinte (foja 215), expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que



confirmó la sentencia del cuatro de septiembre de dos mil veinte (foja 120), que lo condenó como autor del delito de agresiones en contra de un integrante del grupo familiar, en agravio de Jovana Jaime Ramos, así como autor del delito de lesiones graves agravadas por violencia familiar, en agravio de Wilfredo Jaime Ramos; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente la señora jueza suprema CARBAJAL CHÁVEZ.

### CONSIDERANDO

#### I. Itinerario del proceso

**Primero.** Según la acusación fiscal (citada en la sentencia de vista, foja 215), se imputó a Dimas Jaime Ramos lo siguiente:

- 1.1. Que el día veinte de mayo de dos mil diecisiete a las 9:00 horas, aproximadamente, concurrieron al predio ubicado en el jirón Huancavelica S/N del distrito del Carmen Alto Huamanga los hermanos Yovana, Wilfredo, Luis, Cirilo y Carmela Jaime Ramos por el onomástico de su hermana Yovana Jaime Ramos; asimismo, fueron con el objetivo de levantar la pared de tapial que les correspondía. El imputado, con quien previamente la agraviada Yovana tuvo una discusión, pues este intentó detener la construcción de la pared, la golpeó con una varilla de fierro de construcción, lo que le produjo una herida que comenzó a sangrar. Por lo que el señor Wilfredo Jaime Ramos salió en defensa de su hermana y empujó al sentenciado Dimas Jaimes Ramos hasta hacerle caer al suelo, quien se reincorporó inmediatamente y con el mismo fierro lo intentó golpear en la cabeza, sin embargo, este se protegió con su brazo izquierdo, al que el impacto le generó una fractura. Finalmente, el acusado huyo del lugar.



**Segundo.** A efectos de mejor resolver, es pertinente realizar una síntesis de los hechos procesales que son los siguientes:

- 2.1. El Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante la sentencia del cuatro de septiembre de dos mil veinte (foja 115), condenó a Dimas Jaime Ramos como autor de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones en contra de un integrante del grupo familiar, en agravio de Jovana Jaime Ramos, así como por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones graves agravadas por violencia familiar, en agravio de Wilfredo Jaime Ramos, a seis años con seis meses de pena privativa de libertad y fijó la reparación civil en S/ 5000 (cinco mil soles), que deberá pagar a favor del agraviado Wilfredo Jaime Ramos con lo demás que contiene.
- 2.2. En oposición a esta resolución, el sentenciado presentó su recurso de apelación (foja 165).
- 2.3. La Segunda Sala Penal de Apelaciones de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a través de la sentencia de vista del diecisiete de diciembre de dos mil veinte (foja 215), confirmó la resolución de primera instancia.
- 2.4. Posteriormente, el sentenciado Dimas Jaime Ramos interpuso recurso de casación (foja 246).
- 2.5. Mediante la resolución del veintiocho de enero de dos mil veintiuno (foja 268), emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, se concedió el citado recurso de casación.

## II. Tenor del recurso de casación



**Tercero.** En lo principal, el casacionista sostuvo lo siguiente:

- 3.1.** Invocó las causales de interposición contenidas en los numerales 3 y 4 del artículo 429 del Código Procesal Penal (en adelante CPP).
- 3.2.** Se realizó una interpretación errónea de la norma de derecho penal, prevista en la Parte Especial del Código Penal, así como de las leyes especiales de carácter material pertinentes, como el artículo 6 de la Ley n.º 30364, respecto al elemento normativo de "contexto de violencia familiar", y el fundamento 58 del Acuerdo Plenario n.º 1-2016/CJ-116 establecido como doctrina legal, que son normas legales que integran el sistema jurídico, cuya aplicación resulta necesaria para interpretar adecuadamente el delito de lesiones por violencia familiar (al respecto, véase la casación n.º 991-2018/Amazonas y la Casación n.º 10-2018/Cusco).
- 3.3.** Las resoluciones cuestionadas han sido expedidas con motivación incompleta o insuficiente, y motivación aparente, toda vez que los testigos de descargo refirieron que estuvieron presentes cuando sucedieron los hechos y presenciaron los actos que habría realizado Dimas Jaime Ramos; aunado a ello, de la visualización del video, no se aprecia que el procesado haya causado lesión a Wilfredo Jaime Ramos. Además, existen inconsistencias en las declaraciones de cargo respecto a las agresiones que sufrieron los agraviados. En suma, se debe tener en cuenta que se rechazó la prueba ofrecida por el sentenciado.

### **III. Motivos de la concesión del recurso de casación**

**Cuarto.** Este Supremo Tribunal, mediante la resolución de calificación del quince de junio de dos mil veintidós (foja 111 del cuadernillo formado en esta suprema instancia), declaró bien concedidos los recursos de casación interpuestos y precisó lo siguiente:



- 4.1. Se advierte que se plantea una casación excepcional, conforme a lo referido por el artículo 427 del CPP, pues si bien la resolución de vista puso fin a la instancia, el delito materia de acusación y juzgamiento no superó en su extremo mínimo los seis años.
- 4.2. En principio, se indicó que se descartó el otorgamiento de mérito a los testigos de descargo, pues se advirtió la inverosimilitud en las declaraciones de estos por presentar inconsistencias. Además, se constató que la motivación de los Tribunales de mérito se sostiene en el análisis individual y conjunto de los elementos de prueba ingresados de forma regular al debate probatorio. Por lo que se descartó la existencia de una vulneración del debido proceso.
- 4.3. Situación contraria ocurre con lo alegado sobre la acreditación del "contexto de violencia familiar", se advierte que no se desarrolló un apartado explícito para explicar este contexto ni en la sentencia de vista ni en la sentencia de primera instancia. En consecuencia, corresponde determinar si se produjo una falta de aplicación de la norma material en referencia a dicho concepto, ello en relación al fundamento 58 del Acuerdo Plenario n.º 1-2016/CJ-116.
- 4.4. Este Tribunal Supremo, al calificar el recurso, señaló que se debe analizar los recursos citados a la luz del inciso 3 del artículo 429 del CPP.  
De este modo, corresponde analizar el caso en los términos habilitados por el referido auto de calificación.

#### IV. Audiencia de casación



**Quinto.** Instruido el expediente, se señaló como fecha para la realización de la audiencia de casación el doce de diciembre del año en curso (foja 123 del cuadernillo formado en esta instancia). Así, cerrado el debate y deliberada la causa, se produjo la votación correspondiente, en la que se acordó pronunciar por unanimidad la presente sentencia y darle lectura en la audiencia programada para la fecha.

#### **V. Fundamentos de derecho**

**Sexto.** Conforme se expuso, en el caso, el tema jurídicamente relevante estriba en determinar si los Tribunales de mérito realizaron una errónea interpretación de la norma de derecho penal prevista en el artículo 122-B del Código Penal, así como del artículo 6 de la Ley n.º 30364 respecto al elemento normativo referido al contexto de violencia familiar, ello a su vez en relación con el fundamento 58 del Acuerdo Plenario n.º 1-2016/CJ-116. Es necesario, por tanto, establecer si se actuó conforme a los principios procesales y constitucionales de nuestro ordenamiento jurídico o si, de lo contrario, se actuó soslayando estos, pues ello justificaría que se case la decisión cuestionada.

**Séptimo.** En principio, debemos considerar que la Constitución Política del Estado, directriz de nuestro ordenamiento jurídico, consigna en los numerales 3 y 6 del artículo 139, como principios y derechos de la función jurisdiccional: la observancia del debido proceso y la pluralidad de instancias.

**7.1.** El Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha señalado en torno al *derecho del debido proceso* que a tenor de lo que establece nuestra jurisprudencia este admite dos dimensiones: una formal, procesal o procedimental, y otra de carácter sustantivo o material. En la primera de las mencionadas está



concebido como un derecho continente que abarca diversas garantías y reglas (las cuales a su vez son derechos parte de un gran derecho con una estructura compuesta o compleja) que garantizan un estándar de participación justa o debida durante la secuela o el desarrollo de todo tipo de procedimiento o proceso (sea este judicial, administrativo, corporativo particular o de cualquier otra índole). En la segunda de sus dimensiones exige que los pronunciamientos o las resoluciones con los que se pone término a todo tipo de proceso respondan a un referente mínimo de justicia o razonabilidad, determinado con sujeción a su respeto por los derechos y los valores constitucionales.<sup>1</sup>

El profesor y jurista San Martín Castro ha precisado respecto de la pluralidad de instancias que la concreción legal de ese derecho-garantía y su configuración legal aparecen descritas en el artículo 11 de la LOPJ [Ley Orgánica del Poder Judicial], que fija su contenido en una triple perspectiva: **(1)** la instancia plural es un derecho del justiciable sin limitarla a una de las partes —hacer lo contrario además de romper con el principio de igualdad podría conducir a situaciones de indefensión [...]— ni predeterminar la resolución que puede ser recurrida [...]; **(2)** la ley determina la revisibilidad de las resoluciones judiciales y el sentido garantista fundamental se expresa a través de su revisión en una instancia superior; **(3)** el tope impugnativo se concreta en una resolución de segunda instancia y solo esta en caso de recurso puede ostentar la calidad de cosa juzgada [...]. El objeto impugnado no se

<sup>1</sup> Expediente n.º 00579-2013-PA/TC/Santa-Seguro Social de Salud-Essalud.



circunscribe a una determinada clase de resolución y tampoco dentro de ella a su sentido.<sup>2</sup>

#### VI. Análisis del caso concreto

**Octavo.** En el presente caso, se imputó al sentenciado Dimas Jaime Ramos la autoría del delito de agresiones en contra de un integrante del grupo familiar, en agravio de Jovana Jaime Ramos (artículo 122-B del Código Penal), así como la autoría del delito de lesiones graves agravadas por violencia familiar, en agravio de Wilfredo Jaime Ramos (artículo 121, inciso 3, concordado con el artículo 121-B, inciso 3, del Código Penal). Los tipos penales citados hacen referencia al ejercicio de la violencia en el contexto intrafamiliar; sin embargo, el contenido normativo de dicho aspecto fue definido en la Ley n.º 30364, denominada ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; al respecto, el artículo 6 indica lo siguiente:

La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, **daño o sufrimiento físico**, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

**Noveno.** En atención a los hechos descritos en la acusación y la prueba actuada, el Juzgado consideró acreditados los hechos y resolvió condenar al sentenciado Dimas Jaime Ramos.

<sup>2</sup> SAN MARTÍN CASTRO, César. (2015). *Derecho procesal Lecciones*. Lima: INPECCP, pp. 104 y 105.



Su análisis le dio relevancia a la sindicación de los agraviados Wilfredo y Jovana Jaime Ramos, que se consideró debidamente corroborada con prueba médica —Certificados Médico Legales n.º 4971-VFL y n.º 4982-PF-AR— y las declaraciones de los hermanos Cirilo, Luis y Carmela Jaime Ramos.

**Décimo.** En el mismo sentido, el Tribunal Superior, al considerar el presente caso, confirmó la decisión del juzgado. Al evaluar los agravios señalados en el recurso de apelación, en lo principal, realizó precisiones sobre el principio de congruencia entre la acusación y la sentencia, así como sobre el principio de presunción de inocencia. Además, se precisó que las declaraciones de descargo aportadas fueron inconsistentes entre ellas y sin elementos de corroboración, por lo que fueron desestimadas.

**Undécimo.** Es por ello que en atención a la finalidad extraordinaria del recurso de casación, vinculada a la reafirmación de los preceptos constitucionales y procesales, que tienen por fin, entre otros, la aplicación e interpretación correcta del derecho positivo en las resoluciones judiciales, debemos señalar lo siguiente:

- 11.1. Preliminarmente, debemos dejar establecido que en el presente caso no existen cuestionamientos sobre la suficiencia probatoria ni se discuten los hechos que fueron declarados probados por los Tribunales de mérito. En cuanto al cuestionamiento de la debida motivación de resoluciones judiciales, este agravio no es de recibo conforme a los argumentos señalados en el fundamento cuarto de la presente ejecutoria. El ámbito de análisis delimita exclusivamente a la interpretación del elemento normativo del tipo referido a "integrante del grupo familiar".
- 11.2. Establecido ello como límite del presente pronunciamiento, debemos considerar que la definición de violencia en agravio



de un integrante del grupo familiar tiene un concepto definido fuera del tipo penal en la Ley n.º 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; al respecto, se advierte en el cuerpo normativo que el objeto de la citada ley es prevenir, erradicar y sancionar todas las formas de violencia producidas en el ámbito público o privado contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar, en especial cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad (por la edad o la situación física como los niños, los adolescentes, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad). Asimismo, al definir la violencia contra los integrantes del grupo familiar se indica que es la violencia ejercida contra **cualquier integrante del grupo familiar**, es cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce **en el contexto** de una relación de responsabilidad, **confianza** o poder **de parte de un integrante a otro del grupo familiar** (al respecto, véase el artículo 6 de la citada ley, esto en concordancia con el fundamento 58 del Acuerdo Plenario n.º 1-2016/CJ-116).

- 11.3. En atención a lo expuesto y de la revisión de los fundamentos de los Tribunales de mérito, se advierte que si bien en la sentencia de primera instancia no se realizó un análisis específico sobre el elemento *violencia en contra de los integrantes del grupo familiar*, sí se consideró como un hecho probado y no discutido por las partes —en el fundamento 8.4— la condición de hermanos entre el sujeto activo y los agraviados, ello con las declaraciones tanto de los agraviados, como del sentenciado y de los testigos de cargo y de descargo. Asimismo, el Tribunal Superior —en el fundamento 2.2.2— indicó:



Se debe señalar que el delito de lesiones leves contra integrante de grupo familiar, así como el delito de lesiones graves agravadas, son delitos especiales, por tanto se exige que el agente reúna cualidades personales distintas a las que dimanen de su condición de persona humana, como formar parte del grupo familiar del agraviado, es decir solo será cometido por la persona que tiene un vínculo familiar con la víctima; en tanto que el sujeto pasivo, en esa línea de ideas tiene también la condición de ser miembro del grupo familiar del imputado.

Es decir, aunque genérico, hubo una interpretación sobre el elemento de violencia contra un integrante del grupo familiar.

**11.4.** Es así que fluye de lo expuesto que los hermanos Jovana Jaime Ramos, Cirilo Jaime Ramos y Carmela Jaime Ramos se reunieron en el predio para realizar trabajos de división y partición de la propiedad (además era cumpleaños de la primera de las citadas), en dicha circunstancia el recurrente cometió actos de violencia contra sus dos hermanos, por lo que se daría la configuración del tipo penal, puesto que existe el vínculo consanguíneo y una relación de confianza debido al estrecho vínculo familiar, ello se deriva de los hechos, pues la agraviada celebraba su cumpleaños y levantaba una pared divisora en una zona próxima al predio de su hermano Dimas Jaime Ramos sin esperar un ataque violento.

**11.5.** Por ello, se debe declarar infundado el recurso de casación, debido a que la interpretación sobre el elemento del tipo penal referido a la violencia en contra de los integrantes del grupo familiar sí fue desarrollada escueta y genéricamente; además, considerando que no es objeto de cuestionamiento la suficiencia probatoria y que la concesión del presente recurso descalificó una posible afectación de la debida motivación de resoluciones, sería inoficioso declarar fundado el recurso a fin



de que se desarrolle dicho elemento, por lo que se debe declarar infundado el presente recurso y tomar en consideración los alcances sobre la definición normativa de la violencia contra los integrantes del grupo familiar.

**Duodécimo.** Al no existir razones para exonerar al recurrente de la condena de las costas procesales, por interponer el presente recurso sin resultado favorable, corresponde imponerle el pago de este concepto, según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 504 del Código Procesal Penal.

### DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON INFUNDADO** el recurso de casación —por la causal prevista en el numeral 3 del artículo 429 del Código Procesal Penal— interpuesto por la defensa técnica del sentenciado **Dimas Jaime Ramos** contra la sentencia de vista del diecisiete de diciembre de dos mil veinte (foja 215), expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que confirmó la sentencia del cuatro de septiembre de dos mil veinte (foja 120), que lo condenó como autor del delito de agresiones en contra de un integrante del grupo familiar, en agravio de Jovana Jaime Ramos, así como autor del delito de lesiones graves agravadas por violencia familiar, en agravio de Wilfredo Jaime Ramos; con lo demás



que contiene. En consecuencia, no casaron la citada sentencia de vista.

- II. **DISPUSIERON** que la presente sentencia casatoria sea leída en audiencia por intermedio de la Secretaría de esta Suprema Sala Penal y, acto seguido, se notifique a las partes apersonadas en la instancia, incluso a las no recurrentes.
- III. **CONDENARON** al sentenciado al pago de las costas del recurso presentado; en consecuencia, conforme al procedimiento legal preestablecido, le corresponde a la Secretaría de esta Sala Penal Suprema realizar la liquidación.
- IV. **MANDARON** que, cumplidos los trámites, se devuelvan los autos al órgano jurisdiccional de origen y se archive el cuaderno de casación en la Corte Suprema.

Intervino el señor juez supremo Coaguila Chávez por periodo vacacional del señor juez supremo Luján Túpez.

**S. S.**

SAN MARTÍN CASTRO

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

COAGUILA CHÁVEZ

**CARBAJAL CHÁVEZ**

CCH/p.

## Anexo 2. Declaración Jurada de Autoría y Originalidad